

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2020-039-3</b> (Rad. 5800 ED. - F. 12 Esp.)
Afectado(s)	: Jorge Tulio Arango Mora y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Impulso probatorio y otros asuntos

1.- Visto el memorial poder que obra en la actuación<sup>1</sup>, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a la abogada **LILIANA CECILIA OJEDA TIRADO**, identificada con C.C. 31.170.085 y T.P. 203.996, como apoderada judicial del señor JULIO TULIO ARANGO MORA, afectado dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En consecuencia, la prenombrada abogada queda facultada para representar a su agenciado durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el proceso.

**ADVERTIR** a la abogada, que por disposición legal (Art. 54 CED), todas las providencias serán notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberá estar siempre atenta a las publicaciones que allí se efectúen.<sup>2</sup>

En atención a la solicitud de copias que formula la abogada, **permitírsele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles, de modo

<sup>1</sup> Expediente digital, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado Archivos 013-015.

<sup>2</sup> **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>



que acceda a las piezas procesales que desee y obtenga las copias que a bien tenga.

2.- Revisado el expediente, se observa que aún está pendiente por recaudar la prueba testimonial decretada mediante auto de 31 de mayo de 2021<sup>3</sup>, por lo que, con el propósito de dar impulso a la actuación procesal se dispone recepcionar la declaración de **EDISON VARÓN MARÍN, JOSÉ ANTONIO LLANO ZULUAGA, GERARDO TELLO RAMÍREZ, JAIME DE JESÚS MONTOYA, MARIBEL LUNA ORTEGÓN, BETY CARDONA OSPINA, HUGO CARDONA OSPINA** y **JORGE TULIO ARANGO MORA**, para el próximo **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual será llevada a cabo por **videoconferencia**, a través del siguiente Link de conexión virtual: <https://call.lifesizecloud.com/19532036>

Los declarantes deberán ser citados e informados del referido Link de conexión virtual por intermedio de la abogada **LILIANA CECILIA OJEDA TIRADO** <[lilianaceciliaojedatirado@gmail.com](mailto:lilianaceciliaojedatirado@gmail.com)>, poniéndoles de presente la obligación de atender el llamado del Despacho.

En aras de materializar los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, las partes e intervinientes deberán contar *previamente* con las piezas procesales que necesiten para el correspondiente interrogatorio.

3- En atención a la Adición y/o Aclaración de Dictamen Contable contenido en **Informe N° 11-301553**, de fecha 4 de abril de 2022<sup>4</sup>, suscrito por ALBA YANETH CHAPARRO FONSECA, perito adscrita al Grupo de Contadores Forenses, C.T.I. – F.G.N., **dispóngase** el traslado a los sujetos procesales y demás intervinientes por el término de **tres (3) días** para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 254-2 de la Ley 600/2000**, en concordancia con el **art. 17 de la Ley 793/2002**<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> C.O. 13, Fls. 212-225.

<sup>4</sup> C.O. 14, Fls. 255-264.

<sup>5</sup> **Artículo 17. Ley 793/02. De las excepciones e incidentes.** En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación y al trámite de excepciones previas ni de incidentes salvo el de objeción al peritazgo por error grave. Todos serán decididos en la resolución de procedencia o en la sentencia definitiva.

Las partes deberán proponer la objeción al dictamen pericial, **sólo por error grave y dentro de los tres (3) días siguientes al traslado del mismo, presentando las pruebas en que se funda**. El Fiscal, si considera



Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

4.- Vista la petición presentada por el abogado ALEJANDRO PENILLA RODRÍGEZ, actuando como apoderado judicial de RIOPAILA CASTILLA SA<sup>7</sup>, este Despacho **dispone** se le informe, que el proceso **2020-039-3 (5800 ED)**, el cual se rige por las disposiciones normativas de la Ley 793 de 2002, actualmente cursa en este juzgado en etapa de juicio, adelantándose la práctica de pruebas, y que, en efecto, los bienes referidos en su petitorio se encuentran vinculados al mismo, afectados con medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro; restricciones que se mantienen vigentes hasta tanto no se defina de fondo la situación jurídica de los bienes y se emita la correspondiente sentencia.

5.- Como quiera que, aún falta por recaudar parte de la prueba documental que, de oficio, fuera ordenada mediante auto de 31 de mayo de 2021, en consecuencia, se dispone **OFICIAR** a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD - FGN, a efectos que, con carácter **urgente**<sup>8</sup>, se sirvan **designar** a un Servidor con Funciones de Policía Judicial, para que, en el **término improrrogable de 30 días**, adelante **todas** las actuaciones de investigación necesarias, a fin de **allegar** a la presente actuación:

.- Copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° **370-582427, 370-582443, 380-582444, 370-582445, 370-582442, 370-506224, 370-506165, 370-506174, 370-506179, 370-717371**, de la ORIP de Cali, Valle del Cauca.

---

improcedente la objeción, decidirá de plano; en caso contrario, dispondrá un término de cinco (5) días para practicar pruebas y decidir.”

<sup>6</sup> Predios con FMI. 384- 37238 / 1084 / 40874 / 37204 / 37203 / 28344 / 5792 / 28432 / 55549.

<sup>7</sup> C.O. 14, Fls. 265-300.

<sup>8</sup> De conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 1708 de 2014, CED. FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL. Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la Dirección y Coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de las acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

**Durante la etapa de juicio, la policía judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.** (Negrillas del Despacho)



.- Copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° **373-20963, 373-21807**, de la ORIP de Buga, Valle del Cauca.

.- Copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° **282-5660, 282-5659, 282-10792**, de la ORIP de Montenegro, Quindío.

.- Copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **425-20592**, ubicado en el municipio de puerto Rico, Caquetá.

.- Copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-20358905**, de la ORIP DE Bogotá, Zona Centro.

**ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 14, Ley 793/02), todas las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, *por lo que, en lo sucesivo deberá estar siempre atento a las publicaciones que allí se efectúen*<sup>9</sup>.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793/2002.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>9</sup> Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956b77c02fc8ecaeb50aaef6e75e18210d17e72c4430aa4549423469086b9ba6**

Documento generado en 11/10/2023 11:42:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**